

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., catorce de octubre de dos mil
veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese por parte de la apoderada, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado.

Téngase en cuenta que en el aportado no se encuentra relacionado el demandado respecto de quien se ejecuta la garantía mobiliaria.

2. Alléguese el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre la parte solicitante y el deudor garante.

3. Alléguese tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas DDG 26 E.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez